



LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DEL PANEL DE SALVAGUARDA

EN VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2025

REGLAS DE PROCEDIMIENTO QUE RIGEN ANTE UN PANEL DE SALVAGUARDA CONVOCADO EN
VIRTUD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SALVAGUARDA Y GESTIÓN DE CASOS DE LA ITF

En vigencia desde el 1 de enero de 2025

1 PRÓLOGO

- 1.1 La ITF ha contratado a Sport Resolutions (www.sportresolutions.co.uk) para que forme un grupo de personas con las habilidades y experiencia necesarias (el “**Panel**”) a partir del cual formarán paneles de salvaguarda independientes (cada uno, un “**Panel de Salvaguarda**”) para escuchar y decidir sobre temas específicos. Sport Resolutions actuará como secretaría para el Panel (trabajando en conjunto con el miembro del Panel designado Presidente – el “**Presidente del Panel**”) y para los Paneles de Salvaguarda nombrados por el Panel para informarse y decidir sobre asuntos en particular. La ITF compensará el trabajo de Sport Resolutions y (a través de la cual) compensará a los miembros del Panel por el tiempo dedicado a asuntos determinados. Sin embargo, tanto Sport Resolutions como los miembros

del Panel serán independientes de la ITF y llevarán a cabo sus responsabilidades de manera independiente e imparcial en todo momento.¹

- 1.2 Estas Reglas de Procedimiento del Panel de Salvaguarda (las “**Reglas de Procedimiento del PS**”) entrarán en vigor el 1 de enero de 2025. Estas Reglas de Procedimiento del PS, y los procedimientos ante el Panel de Salvaguarda, se rigen, generalmente, por la ley inglesa. El Panel de Salvaguarda intenta operar como tribunal de arbitraje dentro de la Ley de Arbitraje 1996. El consentimiento de una persona a las Reglas de la ITF, incluidos los Safeguarding and Case Management Procedures (los Procedimientos de Salvaguarda y Gestión de Casos, el “**SCMP**”) que confiere jurisdicción sobre una disputa al Panel de Salvaguarda, constituye un acuerdo para arbitrar en dicha disputa ante el Panel de Salvaguarda según estas Reglas de Procedimiento del PS; los procedimientos ante el Panel de Salvaguarda constituyen procedimientos de arbitraje con sede o base legal en Londres, Inglaterra, donde aplica la Ley de Arbitraje de 1996. Estrictamente sujeto a ésta, y a las cláusulas de estas Reglas de Procedimiento del PS, que especifican cómo apelar o impugnar las decisiones del Panel de Salvaguarda, los tribunales ingleses tienen exclusiva jurisdicción sobre los litigios que surjan de las actuaciones ante el Panel de Salvaguarda.
- 1.3 A menos que el contexto indique lo contrario, las palabras de estas Reglas de Procedimiento del PS que denotan un género incluyen todos los otros géneros y las palabras que denotan singular, incluyen el plural y *viceversa*.
- 1.4 La Junta Directiva de la ITF podrá modificar estas Reglas de Procedimiento del PS de vez en cuando. Tales modificaciones entrarán en vigor en la fecha especificada por la Junta Directiva.

2. JURISDICCIÓN Y COMPOSICIÓN DEL PANEL DE SALVAGUARDIA

- 2.1 Cuando el SCMP confiera jurisdicción al Panel de Salvaguarda para conocer y decidir sobre un asunto, este Panel escuchará y decidirá el asunto de conformidad con estas Reglas de Procedimiento del PS y el SCMP.
- 2.2 Cuando un asunto se remita al Panel de Salvaguarda, el Presidente del Panel (o su designado) nombrará a uno o tres miembros del Grupo para que actúen como Panel de Salvaguarda en ese asunto en particular. Se designarán tres miembros al Panel, a menos que se especifique lo contrario en el SCMP, o el Presidente del Panel considere que circunstancias excepcionales permiten a un Panel con un miembro resolver justamente el asunto. Cuando se designen tres miembros, el Presidente del Panel, (o su designado) nombrará a uno de ellos (quien debe estar calificado legalmente) para presidir ese Panel de Salvaguarda (el “**Presidente del Panel de Salvaguarda**”). El Presidente del Panel puede elegir auto designarse como presidente del Tribunal o como miembro de un Panel de Salvaguarda.
- 2.3 Cada miembro del Panel de Salvaguarda debe (a) no haber estado previamente involucrado con ese asunto en cuestión; y (b) actuar independiente de la ITF e imparcialmente en todo momento.
- 2.4 Al ser designado para un Panel de Salvaguarda, cada miembro debe proporcionar una declaración a las partes (por medio de Sport Resolutions), revelando cualquier hecho o circunstancias que conociere que pudiese cuestionar su imparcialidad o independencia sobre el asunto, a los ojos de un observador bien informado y de mente justa. Si estos hechos o

¹ Si por alguna razón, la ITF dejara de utilizar los servicios de Sport Resolutions, entonces, estas Reglas de Procedimiento del PS continuarán aplicándose con el proveedor que estuviere en su lugar.

circunstancias surgieren, el miembro debe proporcionar una declaración actualizada a las partes.

- 2.5 Cualquier objeción a un miembro de un Panel de Salvaguarda debe hacerse inmediatamente al Presidente del Panel, y en cualquier caso dentro de los 7 días de (a) recibir la declaración escrita mencionada en el Artículo 2.4; o (b) enterarse por cualquier otro medio (incluyendo medios subsiguientes) de los hechos o circunstancias que den origen a la objeción. El incumplimiento constituye una renuncia a esa objeción. El Presidente del Panel (o su designado) dictaminarán sobre la objeción.
- 2.6 Si un miembro del Panel de Salvaguarda no puede, no desea o no está en condiciones de entender el asunto, (sea por una objeción a su independencia o imparcialidad u otra razón), el Presidente del Panel puede, a su criterio, o bien (a) elegir a otro miembro del Panel para que le reemplace en el Panel de Salvaguarda; o (b) en circunstancias excepcionales autorizar a los miembros restantes para decidir sobre el asunto por sí solos.
- 2.7 El Presidente del Panel (o su designado) tiene la facultad, ya sea por solicitud de una parte o por su propia moción para:
 - 2.7.1 ordenar la consolidación ante el mismo Panel de Salvaguarda de dos o más actuaciones separadas, y/u ordenar que las audiencias concurrentes se lleven a cabo en relación con tales actuaciones; y
 - 2.7.2 ejercitar cualquiera de las facultades del Panel de Salvaguarda en relación con los temas urgentes que requieran decisión antes de haber convocado al Panel de Salvaguarda.

3. CONDUCTA DE PROCEDIMIENTOS ANTE EL PANEL DE SALVAGUARDIA

- 3.1 Para comenzar un procedimiento ante el Panel de Salvaguarda, la parte pertinente debe enviar una notificación escrita al Presidente del Panel (c/o Sport Resolutions por correo electrónico a resolve@sportresolutions.com), con copia al Equipo Legal de la ITF (LegalTeam@itftennis.com), que contenga o esté acompañada de lo siguiente:
 - 3.1.1 Los datos de contacto de las partes;
 - 3.1.2 una copia de la disposición SCMP confiriendo la jurisdicción al Panel de Salvaguarda para informarse y decidir sobre el asunto;
 - 3.1.3 una declaración del caso de la parte;
 - 3.1.4 toda propuesta relacionada con la conducta o sede de los procedimientos, incluyendo si el apelante solicita una audiencia oral, cualquier medida cautelar y/o un calendario acelerado; y
 - 3.1.5 una confirmación de que la copia de la notificación escrita, junto con todos los adjuntos, se entrega simultáneamente a la/s otra/s parte/s (incluyendo a la ITF) y a cualquiera autorizado para tal notificación de acuerdo con el SCMP.
- 3.2 El Panel de Salvaguarda determinará el litigio de conformidad con el SCMP y estas Reglas de Procedimiento del PS, aplicando la ley inglesa subsidiariamente. En caso de conflicto entre la SCMP y estas Reglas Procedimiento del PS, prevalecerán el SCMP.

- 3.3 Si bien la sede de todas las actuaciones ante el Panel de Salvaguarda estará en Londres, Inglaterra, y las audiencias ante el Panel de Salvaguarda, como regla general, también se llevarán a cabo en Londres, el Presidente del Panel de Salvaguarda puede tener las audiencias en otro lugar por causa justificada.
- 3.4 Todas las actuaciones se realizarán en inglés. Cualquier parte que desee confiar en los documentos escritos en otro idioma debe proporcionar traducciones al inglés certificadas y serán a su propio cargo.
- 3.5 Las partes pueden estar representadas por un consejo jurídico y/o cualquier otro(s) representante(s) en todas las actuaciones ante el Panel de Salvaguarda a su propio costo.
- 3.6 El Panel de Salvaguarda tendrá todos los poderes necesarios y relacionados con la descarga de sus responsabilidades en virtud del SCMP y estas Reglas de Procedimiento del PS, incluyendo (sin limitación) la facultad, ya sea por solicitud de una parte o de oficio para:
 - 3.6.1 dictaminar en su propia jurisdicción;
 - 3.6.2 designar un experto independiente para asistir o asesorar en temas específicos, con los costos de tal experto para ser cubiertos según indique el Panel de Salvaguarda;
 - 3.6.3 acelerar o aplazar, posponer o suspender sus actuaciones, en tales términos como lo determine, y como sea justo;
 - 3.6.4 extender o abreviar los límites de tiempo fijados en el en estas Reglas de Procedimiento del PS, o por el mismo Panel de Salvaguarda, salvo los períodos o fechas límite para presentar una apelación;
 - 3.6.5 decidir si es necesaria una audiencia oral para mayor equidad o si el asunto puede resolverse en los papeles;
 - 3.6.6 ordenar que las partes pongan a disposibilidad toda propiedad, documento u otra cosa que posean o controlen, para ser inspeccionados por el Panel de Salvaguarda y/u otra parte;
 - 3.6.7 permitir que una o más terceras partes intervengan o se unan en las actuaciones para las adecuadas directivas procesales en relación con tal intervención o reunión y luego, de ahí en más, tomar una única decisión o decisiones separadas con respecto a todas las partes;
 - 3.6.8 ordenar que ciertas preguntas preliminares y/o potencialmente dispositivas (ej. en lo que respecta a la jurisdicción o si se han cumplido las condiciones precedentes) sean entendidas y determinadas con anticipación a otros temas del asunto; y
 - 3.6.9 otorgar una medida provisoria u otras medidas conservadoras o cautelares provisionales y sujetas a una decisión final.
- 3.7 Cualquier medida procesal puede ser tomada por el Presidente del Panel de Salvaguarda, a menos que prefiera que todo el Panel de Salvaguarda dictamine sobre una instancia en particular.
- 3.8 Tan pronto como sea posible, después de que el Panel de Salvaguarda se haya convocado sobre un asunto en particular, el Presidente del Panel de Salvaguarda dará las directivas a las

partes en relación con el procedimiento y los horarios a seguir. Cuando consideren adecuado, pueden contactarse con las partes (en persona, por teléfono o por video conferencia o por escrito) antes de dictaminar. En particular, los dictámenes serán:

- 3.8.1 indicar si se convocará a una audiencia oral (en persona o de manera remota) o si el asunto se resolverá en los papeles;
- 3.8.2 fijar la fecha, hora y lugar para la audiencia (en caso de que se lleve a cabo);
- 3.8.3 fijar un programa para el intercambio de una o más rondas de envíos escritos y pruebas antes de la audiencia, de manera que cada parte comprenda el caso con anticipación a la audiencia; y
- 3.8.4 dar la orden apropiada en relación con la divulgación de los documentos pertinentes y/u otros materiales que estén en posesión o control de alguna de las partes.

Las audiencias

- 3.9 Todas las audiencias se llevarán a cabo de manera privada y confidencial, excepto que la ITF podrá publicar las decisiones y/o razones escritas de conformidad con el Artículo 6.3 a continuación. Cuando se convoque una audiencia oral (ya sea en persona o a distancia), sólo podrán asistir las partes en el procedimiento y sus representantes, testigos y peritos, así como los representantes de cualquier tercera/s parte/s a los que las presentes Reglas de Procedimiento del PS o el SCMP vigentes permitan asistir, a fin de participar y/u observar el procedimiento, a menos que las partes y el Presidente del Panel de Salvaguarda acuerden otra cosa.
- 3.10 Las audiencias orales se celebrarán a distancia a menos que las partes acuerden una audiencia presencial o que el Panel de Salvaguarda decida que es necesario que sea en persona para que el proceso sea justo. El Panel de Salvaguarda tendrá también la potestad de recibir o no las pruebas de testigos/ expertos en persona (si la audiencia se lleva a cabo en persona), por teléfono, por video conferencia, o por escrito, y e interrogar a un testigo/experto y controlar el interrogatorio de un testigo/experto por una parte.
- 3.11 Cualquier parte que deseé o cuyo testigo desee prestar declaración oral en otro idioma deberá, a su propio cargo, aportar, o solicitar que el Panel de Salvaguarda proporcione un traductor independiente para traducir dicha prueba al inglés.
- 3.12 El procedimiento que se seguirá en la audiencia quedará a criterio del Presidente del Panel de Salvaguarda, siempre y cuando se realice de manera justa y que cada una de las partes tenga la oportunidad de presentar las pruebas (incluido el derecho a llamar e interrogar a testigos/ expertos), y presentar el caso ante el Panel de Salvaguarda.
- 3.13 Cuando el objeto o los hechos relacionados con una acusación de infracción contra una o más Personas Involucradas estén suficientemente vinculados (incluyendo, pero sin limitación, cuando existan pruebas comunes de la ITF o de las Personas Involucradas acusadas) y cuando el Panel de Salvaguarda haya ejercido su facultad según el artículo 2.7.1 de consolidar los procedimientos para que se lleven a cabo conjuntamente y las alegación/es de infracción pueda/n resolverse en una audiencia conjunta:

- 3.13.1 las pruebas aportadas por o en nombre de una Persona Involucrada acusada podrán constituir pruebas contra otra Persona Involucrada acusada (y el Panel de Salvaguarda dará el peso apropiado a tales pruebas);
 - 3.13.2 las Personas Involucradas o sus representantes tendrán derecho a interrogar a otras Personas Involucradas y a sus testigos; y
 - 3.13.3 el Panel de Salvaguarda podrá escuchar las pruebas en cualquier orden y tendrá total discreción para tomar asuntos fuera de orden para la resolución oportuna, eficiente y apropiada de los procedimientos.
- 3.14 A menos que el Panel de Salvaguarda decida dictaminar sobre el asunto en los papeles, todas las partes deben asistir a las audiencias (de manera presencial o remota, según decida el Panel de Salvaguarda), junto con el/los representante/s. La no comparecencia a la audiencia de una de las partes y/ o su/s representante/s, tras la debida notificación, no evitará que el Tribunal Independiente proceda con la audiencia en su ausencia, haya mediado presentación escrita o no, por o en nombre de esa parte.
- 3.15 Cuando un asunto se resuelva sobre papel, se aplicarán *mutatis mutandis* estas Reglas de Procedimiento del PS (es decir, con las enmiendas que se consideren necesarias teniendo en cuenta el contexto diferente).

4. CARGAS, Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA

- 4.1 A menos que se especifique en el SCMP, la carga de la prueba estará en la parte que reivindique el reclamo o hechos en cuestión, y la valoración de la prueba a cumplir será la compensación de probabilidades.

5. PRUEBAS

- 5.1 No aplicarán reglas formales relacionadas con la admisibilidad de la prueba. Los hechos pueden demostrarse por cualquier medio fidedigno. El Panel de Salvaguarda decidirá qué importancia otorgar a la prueba presentada.
- 5.2 Una persona está sujeta y no puede impugnar los hechos determinados por una corte o tribunal de jurisdicción competente en una decisión en las actuaciones en las cuales fue la parte que no es el sujeto de una apelación pendiente.
- 5.3 Cuando una parte se niegue a comparecer en una audiencia o a responder preguntas, o se presenta, pero se niega a responder, el Panel de Salvaguarda podrá inferir que la/s respuesta/s es/son adversa/s a esa parte.

6. DECISIONES DEL PANEL DE SALVAGUARDIA

- 6.1 El Panel de Salvaguarda decidirá por voto mayoritario. Ningún miembro del Panel puede abstenerse.
- 6.2 El Panel de Salvaguarda proporcionará su decisión a las partes en una decisión fundamentada por escrito, fechada y firmada, por lo menos, por el Presidente del Panel de Salvaguarda, lo antes posible luego de la audiencia. También se enviará una copia de la decisión a toda otra persona/entidad que tuviere el derecho de apelar en contra de la decisión. Cuando un asunto sea urgente, el Panel de Salvaguarda puede, primero informar la decisión resumidamente, seguida por las razones por escrito, lo antes posible.

- 6.3 A menos que las Reglas de la ITF estipulen en contrario, la ITF podrá publicar la decisión en su sitio de Internet y/o como lo considere adecuado, pero las actuaciones serán confidenciales y ningún miembro del Panel, parte, observador de tercera parte, testigo, u otro participante de las actuaciones o receptor de la decisión podrá divulgar ningún hecho ni otra información relacionada con las actuaciones.
- 6.4 El Panel de Salvaguarda puede otorgar tal alivio como lo considere adecuado, incluyendo medida precautoria o cautelar. Cuando, en los casos pertinentes, el Panel de Salvaguarda determine que se ha establecido una Infracción Significativa al Código de Conducta de Salvaguarda de la ITF y/o que una Persona Involucrada plantea, o puede plantear, un riesgo de Daño a Niños o Adultos, y/o que debe imponerse una Sanción por una infracción del Código de Conducta de Salvaguarda de la ITF, entonces (sujeto a cualquier disposición específica relativa a sanciones establecida en el SCMP) el Panel de Salvaguarda puede imponer las sanciones que considere adecuadas (cualquiera de las cuales puede ser suspendida), incluyendo (sin limitación):
- 6.4.1 una suspensión permanente de todas las Competiciones de la ITF o participar en otra capacidad en eventos de tenis y/o centros organizados, autorizados y/o controlados por la ITF, incluyendo la revocación de inscripciones existentes;
 - 6.4.2 retiro del acceso y acreditación a cualquier evento tenístico y/o centro organizado, autorizado y/o controlado por la ITF;
 - 6.4.3 una remisión al Disclosure and Barring Service u otro organismo oficial equivalente en el país, por ejemplo, US Safesport en los Estados Unidos;
 - 6.4.4 una suspensión para participar o asistir a cualquier evento de tenis y/o centro organizado, autorizado y/o controlado por la ITF por un período específico, incluyendo la revocación de inscripciones existentes;
 - 6.4.5 una advertencia por escrito detallando las áreas de formación en la protección que la Persona Involucrada deberá abordar dentro de un período específico antes de que se le facilite el acceso o la acreditación para cualquier evento y/o centro de tenis organizado, autorizado y/o sancionado por la ITF;
 - 6.4.6 condiciones sobre dicha participación o acceso o aprobación de acreditación para cualquier evento y/o centro de tenis organizado, autorizado y/o sancionado por la ITF;
 - 6.4.7 un requisito que la persona Involucrada sea supervisada y/o trabaje con un mentor durante un período específico o permanentemente;
 - 6.4.8 el requisito de que la Persona Involucrada en cuestión realice una formación aprobada en salvaguarda o la formación pertinente antes de que se levante cualquier suspensión o se apruebe el acceso o la acreditación para cualquier evento y/o centro de tenis organizado, autorizado y/o sancionado por la ITF;
 - 6.4.9 el requisito de que una persona debidamente cualificada lleve a cabo una evaluación del riesgo actual que presenta la Persona Involucrada;
 - 6.4.10 el requisito de que la Persona involucrada complete un periodo de prueba supervisado al reincorporarse tras una suspensión;

- 6.4.11 una reprimenda y/o advertencia para conductas futuras; y/o
 - 6.4.12 cualquier otra sanción/medidas de gestión de riesgo que el Panel de Salvaguarda considere adecuada.
- 6.5 Cuando el Panel de Salvaguarda considere que el argumento presentado por la parte es poco serio, o que carece totalmente de mérito, el Panel de Salvaguarda puede ordenar el pago de costas contra esa parte. De lo contrario, sin embargo, cada una de las partes se hará cargo de sus propios costos, (legal, experto y otros), y la ITF se hará cargo de los costos de convocar al Panel de Salvaguarda.

7. APELACIONES DE DECISIONES DEL PANEL DE SALVAGUARDIA

- 7.1 Una decisión del Panel de Salvaguarda podría ser impugnada por una de las partes del procedimiento ante el Tribunal Independiente, que ejercerá una jurisdicción supervisora y actuará de acuerdo con las *Reglas de Procedimiento que rigen los Procedimientos ante un Tribunal Independiente convocado según las Reglas de la ITF* para escuchar y resolver la impugnación. Todas las partes renuncian irrevocablemente a todo derecho a toda otra forma de apelación, revisión o recurso por o en un tribunal o autoridad judicial, en la medida en que dicha renuncia pueda hacerse en forma válida. Para evitar dudas, tal renuncia se extiende a los derechos que de otro modo podrían surgir en virtud de las cláusulas 45 o 69 de la Ley de Arbitraje 1996.
- 7.2 La fecha límite para impugnar ante el Tribunal Independiente será de veintiún (21) días a partir de la fecha de recepción de la decisión en cuestión por la parte impugnante y deberá realizarse de acuerdo con el Reglamento Procesal que Rige los Procedimientos ante un Tribunal Independiente Convocado de conformidad con las Reglas de la ITF. La decisión del Panel de Salvaguarda impugnada permanecerá en total vigencia y efecto pendiente de la determinación de la impugnación, a menos que el Tribunal Independiente ordene en contrario.
- 7.3 La decisión del Tribunal Independiente será final y vinculante y no dará derecho a impugnación o apelación bajo estas Reglas de Procedimiento PS u otras Reglamentaciones o Reglas de la ITF.

8. MISCELÁNEAS

- 8.1 Cualquier notificación u otra comunicación requerida por una parte de conformidad con estas Reglas de Procedimiento del PS debe enviarse por escrito y enviarse por correo de primera clase o por correo electrónico. Si se envía por correo de primera clase, la notificación u otra comunicación se considerará que se entregó el primer día (que no sea ni sábado ni domingo) en que estén comercialmente abiertos los bancos, en Londres (“**Día Laborable**”) después del día en que se envió. Si se envió por correo electrónico, antes de las 5pm de un Día Laborable, la notificación u otra comunicación se considerará entregada en ese Día Laborable. Si se envió por correo electrónico en un día no laborable, o a las 5, o después de las 5pm (hora de Londres) de un Día Laborable, la notificación u otra comunicación se considerará entregada el próximo Día Laborable.
- 8.2 El último domicilio de residencia conocido o comercial o correo electrónico serán direcciones válidas para toda notificación o comunicación a menos que se hubiere comunicado un cambio de ese domicilio a todas las partes, al Presidente del Panel y al Presidente del Panel de Salvaguarda.

- 8.3 Todo período especificado en estas Reglas de Procedimiento del PS comenzará a correr al día siguiente de haberse dado la notificación u otra comunicación. Los días no laborables que ocurran durante el período están incluidos en ese período, salvo, si el período calculado termina en un día no laborable, entonces, se considerará que termina el próximo Día Laborable.
- 8.4 Cuando surgiere un asunto no previsto en el SCMP vigente, ni en estas Reglas de Procedimiento del PS, el presidente del Panel, o (si se ha convocado un Panel de Salvaguarda), el Presidente del Panel de Salvaguarda lo resolverá como considere adecuado.
- 8.5 Toda desviación de cualquier cláusula de estas Reglas de Procedimiento del PS y/o toda irregularidad, omisión, tecnicismo, u otro defecto en las actuaciones seguidas por el Presidente del Panel, o por cualquier Panel de Salvaguarda no invalidará ningún resultado, procedimiento ni decisión, salvo que se demuestre que las actuaciones no son confiables o ha habido un error de justicia.
- 8.6 Ni el Presidente del Panel, ni los miembros del Panel de Salvaguarda ni ningún experto elegido para asistir a un Panel de Salvaguarda serán responsables ante ninguna parte ni por acto ni omisión, a menos que haya habido malicia o mala fe.

Aprobado: 5 diciembre 2024

En vigor: 1 enero 2025